REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520200042300, informando que fue devuelto por la H. Corte Suprema de Justicia– Sala de Casación Laboral, Corporación que resolvió el conflicto de competencia, designándole la competencia del presente asunto a este Juzgado mediante providencia del primero (01) de julio del año 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el por la H. Corte Suprema de Justicia– Sala de Casación Laboral en providencia de fecha primero (01) de julio del año 2020 (fl. 6 a 17 del cuaderno digital de la Corte).

Conforme lo anterior, y como quiera que dicha corporación dirimió el conflicto de competencia entre los Jueces Laboral de Santa Marta y Barranquilla, señalando que el competente para dirimir el presente asunto, es los Jueces laborales de Bogotá, conforme lo previsto en el Art. 11 del C.P.T y la S.S., que prevé:

> *Artículo 11. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral*
>
> *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*
>
> *En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*

Verificado lo anterior, nos disponemos a citar lo consagrado en el Art. 101 numeral 2 inciso 3° del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato del Art. 145 del CPT y la S.S., que dispone:

> *Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.*
>
> *2) (...)*
>
> *Si prospera la falta de jurisdicción y competencia, se ordena remitir el expediente al juez que corresponda* ***y lo actuado conservará su validez****.* Subrayado y negrilla del juzgado

Conforme la norma en cita, este despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, el cual se tramitará en el estado actual en que se encuentra el mismo, es decir, se dispone:

Citar a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **12 DE ABRIL DE 2021** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Lhc.